



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Asunto: Levantamiento de Medidas Cautelares
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062-00

Agosto diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dando alcance a la petición elevada por el liquidador, se tiene que, en efecto, para el éxito del registro de la providencia de adjudicación dictada al interior de este proceso debe anteceder el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los bienes adjudicados.

Se precisa que, aunque las cautelas inscritas fueron decretadas por otros despachos judiciales, por virtud del artículo 54 de la Ley 1116/2006 tales medidas quedan a disposición del juez del concurso, de allí que es el competente para disponer su levantamiento.

Así mismo, se cancelarán los gravámenes hipotecarios en tanto al haberse verificado la realización del patrimonio de la concursada tales garantías por supuesto deben extinguirse, pero solo las adquiridas por esta, pues las constituidas con anticipación por anteriores titulares no hicieron parte de las acreencias involucradas en el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los siguientes bienes inmuebles titulados por la deudora Dora Inés Aldana Aguirre ante la terminación del proceso de liquidación judicial adelantado en su contra:

1. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173970.

La medida que se cancela corresponde a la comunicada mediante oficio 1427 del 14-09-2015 emanada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, medida de



competencia de este estrado por cuenta del proceso de liquidación judicial aquí seguido contra la deudora.

También se cancela la medida de embargo comunicada dentro del proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 a través de oficio 1795 del 23-05-2016. Se precisa que el proceso inició por vía de reorganización, para luego ante su fracaso dar inicio al de liquidación judicial desde el cual se está levantando la medida, siendo el mismo expediente.

2. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173968.

La medida que se cancela corresponde a la comunicada mediante oficio 4076 del 11-11-2015 emanada del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, medida de competencia de este estrado por cuenta del proceso de liquidación judicial aquí seguido contra la deudora.

También se cancela la medida de embargo comunicada dentro del proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 a través de oficio 1795 del 23-05-2016. Se precisa que el proceso inició por vía de reorganización, para luego ante su fracaso dar inicio al de liquidación judicial desde el cual se está levantando la medida, siendo el mismo expediente.

3. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177917.

La medida que se cancela corresponde a la comunicada mediante oficio 1252 del 05-04-2016 emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, medida de competencia de este estrado por cuenta del proceso de liquidación judicial aquí seguido contra la deudora.

También se cancela la medida de embargo comunicada dentro del proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 a través de oficio 1795 del 23-05-2016. Se precisa que el proceso inició por vía de reorganización, para luego ante su fracaso dar inicio al de liquidación judicial desde el cual se está levantando la medida, siendo el mismo expediente.

4. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177622.



La medida que se cancela corresponde a la comunicada mediante oficio JPPMQ 0838 del 27-05-2014 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, aclarado por oficio JPPMQ 01029 del 18-06-2014 del mismo juzgado, medida de competencia de este estrado por cuenta del proceso de liquidación judicial aquí seguido contra la deudora.

También se cancela la medida de embargo comunicada dentro del proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 a través de oficio 1795 del 23-05-2016. Se precisa que el proceso inició por vía de reorganización, para luego ante su fracaso dar inicio al de liquidación judicial desde el cual se está levantando la medida, siendo el mismo expediente.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando el levantamiento aquí ordenado, oficio que deberá ser registrado por la parte interesada en simultánea con la providencia de adjudicación de los bienes.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las siguientes garantías hipotecarias:

1. Hipoteca constituida mediante escritura pública 156 del 10-02-2012 ante la Notaría única de Quimbaya, ampliada mediante escritura 160 del 16-02-2015 de la misma notaría, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173970.
2. Hipoteca constituida mediante escritura pública número 298 del 09-02-2015 e hipoteca constituida por escritura número 435 del 16-04-2015 ambas de la Notaría única de Quimbaya, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173968.
3. Hipoteca constituida mediante escritura número 2759 del 15-08-2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177917.
4. Hipoteca constituida mediante escritura número 740 del 29-06-2011 de la Notaría única de Quimbaya sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177622.



Líbrese oficio a cada despacho notarial informando la cancelación de cada gravamen hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 125 del 14-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d354a1a54a371624e136f3141079982fffd419fc3289fb41e9384be02f35f89**

Documento generado en 11/08/2023 07:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>